**MEMORANDO**

**ICANH – MI** 2026183000034283

Bogotá D.C. 27-07-2026

**PARA:** **CAMILO ERNESTO VILLOTA PANTOJA**
Profesional Especializado Cod. 2028-15
Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con el Ciudadano

**DE:** **ANA SILVIA OLANO APONTE**
Secretaría General - Ordenadora del Gasto (D)

**ASUNTO:** Comunicación designación supervisión

Atentamente me permito informarles que, a partir de la fecha de suscripción, ha sido designado (a) por este despacho como supervisor de los contratos que se relacionan a continuación:

| **INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número de Proceso** | **Número de Contrato / Convenio** | **Objeto del Contrato o Convenio** | **Nombre/ Razón Social de Contratista o Asociado** | **Fecha de Suscripción / Perfeccionamiento** | **Fecha de expedición Registro Presupuestal** | **Fecha de inicio de cobertura ARL** | **Fecha Aprobación de Garantías** |
| MC-ICANH-021-2026 | 253 | Contratar un servicio editorial especializado para la edición integral, corrección de estilo, diseño gráfico, ilustración, diagramación e impresión del documento "Lineamientos para el ordenamiento y la gestión integral del turismo en parques y áreas arqueológicas protegidas", incluyendo la preparación de artes finales, versión digital y producción de trescientos (300) ejemplares impresos, en el marco del Convenio de Cooperación No. FNTC-278-2025. | **GRAPHIC CITY S.A.S.** | 21/07/2026 | 21/07/2026 | NO APLICA | 24/07/2026 |
| **EXPEDIENTE ORFEO:** | **202618300111500026E** | | | | | | |

Es importante anotar que, al ser designado como supervisor, se hace responsable de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación y liquidación. En ese orden de ideas, responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos contenidos en el ordenamiento contractual, en especial en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el que se establece:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta, la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, órgano rector de la contratación, así como el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual forma, me permito recordar que todos los trámites contractuales de los referidos contratos, así como los informes de supervisión, deben ser incluidos en el expediente electrónico contractual de SGD-ORFEO.

Atentamente,

**ANA SILVIA OLANO APONTE**
Secretaría General – Ordenadora de gasto (D)

Proyectó: Lady Yessenia Riaño Upegui, contratista GIT de Contratos y Convenios